

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de que la Dirección General apruebe el acta.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y ser devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Si durante la construcción o explotación de las obras e instalaciones de que se trata se advirtiese por la Comisaría de Aguas, o por particulares interesados, que se produjeren mermas en los aprovechamientos preexistentes, y, en especial, en el de la concesión otorgada, aguas abajo, en 10 de octubre de 1963, a la que el reclamante que figura en el expediente se refiere, se practicará por dicha Comisaría de Aguas, y a costa del concesionario de la presente autorización, el aforo de las aguas superficiales que previene el artículo 190 de la vigente Ley de Aguas, con obligación, además, por parte del concesionario, de indemnizar, en agua o en otra forma que puedan convenir las partes interesadas, las mermas apreciadas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Diego Cardenete del Moral y hermanos para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).

Don Diego Cardenete del Moral y hermanos han solicitado autorización para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Diego Cardenete del Moral y hermanos autorización para la ejecución de obras de defensa en el cauce del río Guadiana Menor, colindantes con las fincas denominadas «El Capellán» y «Venta del Barco», sitas, respectivamente, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio de Siles Chiclana, con un presupuesto de ejecución material de 1.486.952,43 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Bo-

letín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Unificación número 47 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja (V-268), entre Arredondo y Santander (V-289) y entre Arredondo y Beranga (V-420), todos en la provincia de Santander, que se denominará unificación número 47, entre Santander y Gibaja, con hijuela entre La Riva y Beranga, a «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santander y Gibaja, de 63 kilómetros de longitud, pasará por La Cavada, Camposdelante, Arredondo, La Riva, Lastra, Valle y Ramales de la Victoria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo de 20 kilómetros de Santander a Solares, puntos intermedios y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre La Riva y Beranga, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Matienzo, El Portillo, Solórzano y Hazas en Cesto, con parada obligatoria para tomar

y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción: Tres de ida y vuelta entre Arredondo y Gibaja.

Se realizarán todos los lunes, jueves y sábados de cada semana: Una expedición de ida y vuelta entre Arredondo y Santander.

Se realizarán todos los martes, miércoles y viernes de cada semana: Una expedición de ida y vuelta entre Arredondo y Beranga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres ómnibus de capacidad para 40 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 38 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,573 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0859 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), pero manteniendo el trato actual.—195-A.

Unificación número 96, de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fermoselle y Zamora, con hijuela entre empalme de Malillos y Malillos (V-1076:ZA-11), entre Fariza y Zamora (V-1226:ZA-15) y entre Fariza y Zamora por Fresno de Sayago (V-2416:ZA-24), que se denominará U-96, entre Fermoselle y Zamora con hijuelas, provincia de Zamora, a la Empresa «Oeste Zamorano, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fermoselle y Zamora, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Cibanal, Villar del Buey, Bermillo de Sayago, Fadón, Venta del Sago y Perezuela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre empalme de Malillos y Malillos, de 2,300 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre Fariza y Zamora, de 61,700 kilómetros de longitud, pasará por Zafara, Muga de Sayago, Bermillo de Sayago, Torrefrades, Piñuel y Fresno de Sayago, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Fresno de Sayago y Zamora y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción: Una de ida y vuelta entre Zamora y Fermoselle por Malillos.

Todos los días, excepto domingos y festivos: Una de ida y vuelta entre Zamora y Fariza por Fresno de Sayago. Una de ida y vuelta entre Zamora y Perezuela por Perezuela.

Todos los lunes, miércoles y viernes y días 20 y 26 de cada mes: Una de ida y vuelta entre Zamora y Fermoselle, sin obligación de entrar en Malillos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 63 viajeros sentados.

Un autobús con capacidad para 52 viajeros sentados.

Un autobús con capacidad para 43 viajeros sentados.

Un autobús con capacidad para 40 viajeros sentados.

Un autobús con capacidad para 28 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—196-A.

Servicio entre Villamayor de Negral y Palas de Rey, a Friol, a Guimarey, a Parga, a Rábade y a Monterroso, provincia de Lugo, como ampliación del que es concesionario don Luis Vázquez García de Villamayor, de Negral a varios pueblos (V-2085) (expediente 7454), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre:

Villamayor de Negral y Palas de Rey, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira.

Villamayor de Negral y Friol, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira y Pardellas.

Villamayor de Negral y Guimarey, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira y Pardellas.

Villamayor de Negral y Parga, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira, Pardellas y Friol.

Villamayor de Negral y Rábade, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira, Pardellas, Friol, Cotá, Hombreiro y Aspáy; y

Villamayor de Negral y Monterroso, de 28,5 kilómetros de longitud, pasará por Ferreira y Palas de Rey.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Villamayor de Negral a Palas de Rey: Una de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

Villamayor de Negral a Friol: Una de ida y vuelta los días 4 y 21 de cada mes.

Villamayor de Negral a Guimarey: Una de ida y vuelta los días 26 de cada mes.

Villamayor de Negral y Parga: Una de ida y vuelta los segundos domingos y días 28 de cada mes.

Villamayor de Negral y Rábade: Una de ida y vuelta los días 2 y 22 de cada mes; y

Villamayor de Negral a Monterroso: Una de ida y vuelta el día 1 de los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio-base V-2085.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2085).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—197-A.

Servicio entre cruce de Cayuelas a empalme de Las Casillas, provincia de Murcia (expediente V-2041), a don Jesús González Garre, como hijuela desviación del servicio del que es concesionario entre Murcia y Los Cipreses, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Cayuelas a empalme de Casillas, de 3,200 kilómetros de longitud, pasará por Casillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Murcia y Los Cipreses por Las Casillas.

Siete de ida y vuelta los días laborables; y

Cinco de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2041).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2041).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—198-A.

Servicio entre Albuñón y empalme de Las Lomas por Las Lomas del Albuñón, provincia de Murcia (expediente V-1022), a don Pedro Egea Sánchez, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Cartagena y Fuente Alamao (V-1022), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Albuñón y empalme de Las Lomas, de tres kilómetros de longitud, pasará por Las Lomas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Albuñón a empalme de Las Lomas por Las Lomas: Una diaria de ida y vuelta, modificación del itinerario de la expedición parcial que realiza entre Albuñón y Cartagena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1022).

Tarifas.—Egirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1022).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—199-A.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benicasim por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benicasim por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 24 de los corrientes para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento aludido, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren, a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos indicados.

Sin perjuicio de la reglamentaria inserción resumida de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódico «Mediterráneo», de Castellón de la Plana, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la expresada carretera nacional, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Benicasim y en esta Jefatura Regional, sita en el paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas 10,30 a 11,30: Parcelas 1 a 20.
Horas 11,30 a 12,30: Parcelas 21 a 35.
Horas 12,30 a 13,30: Parcelas 36 a 50.
Horas 16 a 17: Parcelas 51 a 74.

Valencia, 10 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe Regional, Joaquín Benloch.—357-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra 301-SE. Embalse de Aracena en la rivera de Huelva. Pieza 3. Término municipal de Cortesconcepción (Huelva).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 301-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de noviembre de 1966, y en el periódico «Odiel» de fecha 23 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortesconcepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—285-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra 302-SE. Embalse de Aracena en la rivera de Huelva. Término municipal de Cañaverol de León (Huelva).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 302-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de noviembre de 1966 y en el periódico «Odiel» de fecha 23 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañaverol de León, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—286-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se considera como de Enseñanza Especial la Graduada «Instituto de Orientación Pedagógica San Rafael», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Tarragona en solicitud de que se declaren de Enseñanza Especial todas las unidades existentes en la Graduada que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere como de Enseñanza Especial la Graduada «Instituto de Orientación Pedagógica San Rafael», con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), del casco del Ayuntamiento de Tarragona, que fué concedida por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,